

Libro 2 Hoja extra «Lo Que Usted Debe Saber Sobre los Programas de Servicios Sociales»

Página 6

Reemplace la 1ª pregunta y respuesta con lo siguiente:

P. ¿Puedo obtener Asistencia Temporal si no soy persona ciudadana de Estados Unidos (EE. UU.)?

R. Si usted no es ciudadano estadounidense, debe documentar que se encuentra en una de las categorías que se enumeran a continuación para poder recibir Asistencia Temporal (algunas personas solo podrán recibir Asistencia Red de Seguridad):

1. Un nacional no ciudadano de Estados Unidos; o
2. Un indígena norteamericano nacido en Canadá a quien las disposiciones de la Sección 289 de la Ley de Inmigración y Nacionalidad (INA) aplican; o
3. Un miembro de una tribu indígena reconocida a nivel federal según lo estipulado en la Sección 4(e) del Acta de Autodeterminación y Servicios Educativos de los Pueblos Indígenas (25 U.S.C. 450b[e]), nacido fuera de los Estados Unidos; o
4. Un extranjero admitido a Estados Unidos en calidad de refugiado bajo la Sección 207 del Acta de Inmigración y Nacionalidad (INA); o
5. Un extranjero al que se le ha otorgado asilo conforme la Sección 208 del INA; o
6. Un extranjero cuya deportación haya sido retenida conforme a la Sección 243(h) de la INA en vigencia antes del 1º de abril de 1997; o un extranjero cuya remoción haya sido retenida conforme la Sección 241(b)(3) del INA; o
7. Un extranjero ingresante cubano o haitiano, según lo define la sección 501(e) del Acta de Servicios Educativos para Refugiados de 1980; o
8. Un extranjero admitido a Estados Unidos como amerasiático según lo describe la Sección 402 (a) (2) (A) (i) (V) del Acta de Reconciliación de Responsabilidad Personal y Oportunidades de Trabajo de 1996 (8 U.S.C. 1612 [a][2][A][v]); o
9. Ciertos extranjeros de origen Hmong o Laosianos de Highland; o
10. Un extranjero que reúne los requisitos y que está en servicio militar activo (que no sea el servicio activo para entrenamiento) en el Ejército Estadounidense, o su cónyuge, un cónyuge supérstite que no se haya vuelto a casar, o un hijo dependiente soltero si dicho cónyuge o hijo dependiente también es un extranjero en una categoría que reúne los requisitos; o
11. Un extranjero que reúne los requisitos y que es un veterano que (1) ha recibido una baja del Ejército Estadounidense caracterizada como honorable y no a causa de extranjería, o (2) padece de una afección que reúne las condiciones según se define en la Sección 350 de la Ley Ejecutiva del Estado de Nueva York, y ha recibido una baja que no sea por mala conducta o deshonrosa (y no a causa de extranjería) del Ejército Estadounidense; o (3) es una persona veterana LGBT a la que se le ha dado de baja, según se define en la Sección 350 de la Ley Ejecutiva del Estado de Nueva York y ha recibido una baja que no sea por mala conducta o baja deshonrosa (y no por cuestión de extranjería) del Ejército Estadounidense; o su cónyuge, o su cónyuge supérstite que no se ha vuelto a casar o hijo dependiente soltero si dicho cónyuge o hijo dependiente es también un extranjero en una categoría que reúne los requisitos; o
12. Un extranjero que reúne las condiciones que ha trabajado 40 trimestres admisibles (Seguro Social) y que fue admitido legalmente para la residencia permanente en Estados Unidos antes del 22 de agosto de 1996, o que ingresó a Estados Unidos el 22 de agosto de 1996 o posteriormente, y que ha residido en Estados Unidos por cinco años o más en una categoría que reúne los requisitos. Un trimestre admisible es un trimestre trabajado por la persona con los derechos parentales del extranjero mientras el extranjero era menor de 18 años y todo trimestre trabajado por un cónyuge durante el matrimonio si el extranjero permanece casado con el cónyuge o el cónyuge ha fallecido. Los trimestres devengados después del 31 de diciembre de 1996 no cuentan cuando el extranjero recibe algún tipo de subsidio federal de asistencia pública durante estos trimestres; o

13. Un extranjero que reúne los requisitos que fue admitido legalmente para la residencia permanente en Estados Unidos antes del 22 de agosto de 1996, o que ingresó a Estados Unidos el 22 de agosto de 1996 o posteriormente, y que ha residido en Estados Unidos por cinco años o más en una categoría que reúne las condiciones; o
14. Un extranjero que reúne las condiciones que ingresó a Estados Unidos el 22 de agosto de 1996 o posteriormente, y que ha residido en Estados Unidos por menos de cinco años en una categoría que reúne las condiciones; o
15. Un extranjero que ingresó a Estados Unidos por razones humanitarias o de interés público bajo la Sección 212 (d) (5) de la INA por un período mínimo de un año; o
16. Un extranjero al que se le concedió la entrada condicional en virtud de la Sección 203 (a) (7) de la INA en vigor antes del 1º de abril de 1980; o
17. Ciertos ciudadanos iraquíes o afganos a los que se les concedió un estado de inmigrante especial en virtud de la Sección 101 (a) (27) de la INA o la Sección 602 (B) (1) de la Ley de Protección de los Aliados Afganos de 2009(AAPA) / Sec 1059 (a) del Acta de Autorización de Defensa Nacional de 2006 (NDAA); o
18. Ciertos extranjeros maltratados según se define en 8 U.S.C. 1641 (c); o
19. Un extranjero que ha recibido una carta de certificación o carta de idoneidad del Departamento de Salud y Servicios Humanos Estadounidense que lo identifica como víctima de una forma grave de trata de personas o un extranjero clasificado como no inmigrante bajo la Sección 1101 (a) (15) (T) (ii) del Título 8 de según el Acta de Protección de Víctimas de Trata y Víctimas de Violencia del 2000, en su forma enmendada; o
20. Un extranjero cuya categoría no se enumere anteriormente y no encaje en la definición de extranjero que reúne las condiciones, pero que de otra manera se considera que reside permanentemente bajo el Amparo de la Ley (PRUCOL) en EE. UU., lo cual incluye lo siguiente:
 - a. Un extranjero admitido por razones humanitarias o de interés público a Estados Unidos bajo la Sección 212 (d) (5) de la INA por un período de menos un año; o
 - b. Un extranjero que reside en Estados Unidos de conformidad con una Orden de Supervisión bajo la Sección 241 (a) (3) de la INA; o
 - c. Un extranjero al que se le concedió la cancelación de la expulsión de conformidad con la Sección 240A de la INA; o
 - d. Un extranjero al que se le ha concedido estado de acción diferida; o
 - e. Un extranjero al que se le ha concedido una visa "K3", "K4" o "V" según el Acta de Equidad Familiar de Inmigración Legal (Acta LIFE); o
 - f. Un extranjero al que se le ha concedido una acción diferida como medida provisional para obtener una visa "U"; o
 - g. Un extranjero al que se le ha concedido una visa "S" o "U"; o
 - h. Un extranjero que demuestre que ingresó y ha residido continuamente en Estados Unidos antes del 1º de enero de 1972, de conformidad con la Sección 249 de la INA; o
 - i. Un extranjero que es un no inmigrante permanente, según la Ley Pública (P.L.) 99-239, modificada por P.L. 108-188 (aplicable a ciertos ciudadanos de Estados Federados de Micronesia y la República de las Islas Marshall) o P.L. 99-658 (aplicable a los ciudadanos de la República de Palau); o
 - j. Un extranjero al que el Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos (USCIS) le ha otorgado un Estado de Protección Temporal (TPS); o
 - k. Un extranjero que tiene una solicitud de asilo pendiente y al cual se le ha otorgado autorización de empleo por el USCIS; o
 - l. Un extranjero beneficiario de salida forzada diferida según la designación del presidente de Estados Unidos; o
 - m. Un extranjero aprobado por el USCIS para la clasificación de Menor Inmigrante Especial (SIJ); o
 - n. Un extranjero que el USCIS ha determinado oficialmente que está legítimamente presente en Estados Unidos y a quien el USCIS está permitiendo residir en el país por un período de tiempo indefinido.